

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **7 de junio del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que resulta necesario aclarar providencia admisorio. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Miller Montenegro Lizcano
Demandado:	La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP
Vinculada:	Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA
Radicación:	76 001 31 05 019 2022 00472 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1038

Cali, siete (7) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS, se permite aclarar el numeral 3° de la parte Resolutiva, que quedará de la siguiente manera:

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y

Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP y al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS)

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto 1001 del 1 de junio de 2023, proferido dentro del asunto de la referencia, en el sentido de modificar el numeral 3 de la parte Resolutiva, en los siguientes términos:

TERCERO: Notificar por Secretaría del Despacho a la demandada **La Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social-UGPP y al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de los Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS representado por la Sociedad Fiduciaria FIDUAGRARIA** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con la ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS)

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/06/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Al

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>